

RESOLUCIÓN No. 2168

24 ABR 2013

Por la cual se modifican los artículos 1, a 4, 8, 10, 13, 15 y 24 de la Resolución No. 1612 del 11 de Abril de 2007.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdo 066 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nro. 1612 del 11 de Abril de 2007, se Reglamenta la Elección de Representantes de los Directores de Programas de Pregrado y Posgrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Académico.

Que el Estatuto General – Acuerdo 066 de 2005- en su artículo 23 literal d), estipula la conformación del Consejo Académico, señalando que hacen parte del mismo dos (2) directores de programa; uno (1) de los programas de pregrado y uno (1) de los programas de posgrado, elegidos por los Directores de programas respectivamente.

Que el Acuerdo 025 de 2012, reglamenta los estudios de formación posgraduada en la UPTC, y en su artículo 21 cambia la denominación de director de programa de posgrado, al de Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada.

Que es necesario modificar el reglamento para elección de representante de los Directores de Programas de Pregrado y de Posgrado de la UPTC, específicamente, frente a la nueva denominación dada éstos últimos, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de 2012, o la norma que posteriormente lo modifique o derogue.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los Artículos 1, a 4, 8, 10, 13, 15 y 24 de la resolución No. 1612 del 11 de Abril de 2007, los cuales quedará así:

“ARTICULO 1: ADOPTASE el reglamento contenido en esta resolución de la elección de los Representantes de los Directores de Programas de Pregrado y Posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), o como en adelante se denomine, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de Acuerdo 025 de 2012, o la norma que lo modifique o derogue.

ARTICULO 2: El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral, para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los Directores de Programas de Pregrado y Posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), o como en adelante se denomine, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de Acuerdo 025 de 2012, o la norma que lo modifique o derogue, para que los escrutinios sean el reflejo exacto, de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTICULO 3. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto general Acuerdo 066 de 2005, artículo 41º, literal a), Acuerdo 021 de 1003, artículo 53 numeral 8, y Acuerdo 025 de 2012, o las normas que los modifiquen o deroguen.

ARTICULO 4. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Directores de Programas de Pregrado y Posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), o como en adelante se denomine, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de Acuerdo 025 de 2012, o la norma que lo modifique o derogue, quien se encuentre debidamente nombrado por Resolución Rectoral.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 8. Una vez inscritos los candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual adjuntará el siguiente documento:

- Copia de la resolución de nombramiento como Director de programa de pregrado o de posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), de conformidad con la norma interna vigente.

ARTÍCULO 10: Podrán votar todos los Directores de Programas de Pregrado y Posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de Acuerdo 025 de 2012, o la norma que lo modifique o derogue.

ARTÍCULO 13: Las urnas, serán ubicadas para la Sede Central y Sedes Seccionales de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En cada urna se depositarán solamente los votos emitidos por los Directores de Programas de Pregrado y Posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), o como en adelante se denomine, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 025 de Acuerdo 025 de 2012, o la norma que lo modifique o derogue.

ARTÍCULO 15. Mediante Resolución Rectoral y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, literal d) del Acuerdo 066 de 2005, con quince (15) días de antelación a la fecha de elección se designará el jurado por cada mesa de votación, el que estará integrado así:

1. Un Director de un Programa de Pregrado o Posgrado (Coordinador Académico de los programas de formación posgraduada), de la Sede Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos profesores escalafonados de la respectiva sede, quienes conformarán la junta escrutadora de cada una de las mesas de votación.

ARTÍCULO 24. En caso de presentarse empate entre los aspirantes a la representación, en el momento del escrutinio general se les invitará, y en su presencia se definirá la elección al azar. Seguidamente formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y modifica los artículos antes relacionados, de la Resolución No. 1612 del 11 de Abril de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

24 ABR 2013


GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ALVAREZ
Rector

Revisó:  SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ, COMITÉ ELECTORAL.
Proyectó: FANNY SÁNCHEZ PALENCIA, Secretaria General.
REVISÓ: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA, Asesora Rectoría

